

LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis
 VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Diputada Local
morena
 Distrito XIII Oaxaca Sur

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

PODER LEGISLATIVO
 ESTADO DE OAXACA
 ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

RECIBIDO
 09 DIC. 2020
 10:34hrs
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV DENOMINADO CONSECUENCIAS PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS, AL TÍTULO QUINTO; LOS ARTÍCULOS 92 BIS, 92 TER, ARTICULO 92 QUATER, 92 QUINQUIES, 92 SEXIES, 92 SEPTIES, 92 OCTIES, 92 NONIES, 92 DECIES, 92 UNDECIES, 92 DUODECIES, 92 TERDECIES Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 267 TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Inmediata.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 14 DIC. 2020
 13:08hrs
 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
 SAN RAYMUNDO JALPAN A 09 DE DICIEMBRE DE 2020
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. ERIKA GARCÍA SANTIAGO
 ASESORA JURÍDICA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
 DISTRITO XIII
 OAXACA DE JUÁREZ SUR



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Hilda Graciela Pérez Luis**, integrante del grupo parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que **se adiciona el Capítulo IV denominado Consecuencias para las Personas Jurídicas, al Título Quinto; los artículos 92 Bis, 92 Ter, Artículo 92 Quater, 92 Quinquies, 92 sexies, 92 septies, 92 octies, 92 nonies, 92 decies, 92 undecies, 92 duodecies, 92 terdecies y un segundo párrafo al artículo 267 todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el siglo XXI el aforismo Romano *societas delinquere no potest*, se utiliza como argumento para sostener que la persona jurídica o moral no debe ser objeto de responsabilidad penal. Su aplicación cobra vigencia en el supuesto en que la naturaleza propia del delito hace insuperable que el sujeto activo tenga que ser el individuo o persona física.

En el derecho penal moderno surge la necesidad de proteger el bien jurídico social que la persona jurídica puede lesionar con motivo de su actividad corporativa, la que se ha expandido notablemente con motivo de la globalización comercial, al abarcar áreas que no se restringen únicamente al ámbito privado, y que incide en sectores estratégicos de naturaleza pública.

La persona jurídica participa y puede servir de instrumento para la comisión de una conducta ilícita, como el lavado de dinero, tráfico de personas y daño ambiental.

A pesar de la resistencia histórica, para justificar la posibilidad de convertir como sujeto del derecho penal a la persona jurídica, la legislación, la jurisprudencia y la doctrina han desarrollado paulatinamente de un nuevo marco teórico que se

**“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”**

fundamenta en diversas doctrinas que se analizarán enseguida, como el sistema de “doble imputación objetiva”.

Cabe señalar que toda conducta o acción genera un resultado, que lo puede producir tanto una persona física como una persona jurídica. Este resultado debe ser típicamente imputable a ambas personas en caso de ser antijurídico. Bajo este parámetro; México actualmente tiene la valiosa oportunidad de modernizar su sistema penal, ensanchando en principio *jus punendi*.¹

Con la publicación del Código Nacional de Procedimientos, suponen un cambio de paradigma en lo que respecta a la responsabilidad penal de las personas morales en el derecho Mexicano; lo cual implica nuevos procedimientos y la posible imposición de sanciones por delitos cometidos por las empresas.

Estas reformas previsiblemente cambiarán la manera de comportarse de las empresas y fomentarán el desarrollo del cumplimiento empresarial en el ámbito de la responsabilidad penal (el cual ha sido llamado “*compliance penal*”) de manera similar a lo que sucedió en el derecho español con la incorporación de esta responsabilidad.

Aún, cuando las reformas presentan muchas dudas sobre su correcta aplicación si las empresas no toman medidas oportunas pueden; por ejemplo, tener como consecuencia sanciones económicas sin precedentes, la prohibición de realizar determinados negocios o bien su intervención o disolución.

Antes de la entrada en vigor de las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el sistema jurídico mexicano consideraba que sólo podían ser penalmente responsables las personas físicas, aunque también preveía consecuencias jurídicas para las personas morales, como la suspensión de sus actividades o su disolución con independencia de la obligación que las personas morales pudieran tener de reparar el daño en determinados supuestos. Las nuevas reformas suponen una ampliación de esta regla inicial estableciendo procedimientos y sanciones, que tienen como objetivo mitigar la impunidad que suele caracterizar los llamados “delitos de cuello blanco”.

¹ Francisco, C. d. (2018). *Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



**“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”**

Las reformas a los Códigos Penales de la Ciudad de México, Jalisco, Quintana Roo y Guanajuato han incluido un listado de delitos específicos de posible comisión por parte de las personas morales.

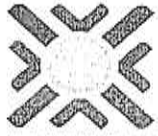
El Código Nacional de Procedimientos Penales establece que el Ministerio Público podrá ejercer acción penal en contra del miembro o representante de una persona jurídica que cometa un hecho delictivo con los medios que para tal objeto le proporcione dicha persona jurídica, de modo que resulte cometido a nombre, bajo el amparo o en beneficio de aquélla, siempre que también haya ejercido acción penal primero en contra de la persona física que deba responder por el delito cometido.

En diversos estados en los que ya se encuentra regulada la responsabilidad penal de las personas morales dentro de las sanciones que pueden ser impuestas a las personas morales son: sus-pensión; disolución; prohibición de realizar determinados negocios, operaciones o actividades; remoción; intervención; clausura; retiro de mobiliario urbano; custodia de folio real o de persona moral o jurídica; inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o sociales, y la reparación del daño.

En el caso de la prohibición de realizar determinados negocios, operaciones o actividades, el juez determinará las actividades a que se referirá la prohibición, las cuales deberán tener relación directa con el delito cometido. Dicha prohibición podrá ser definitiva o temporal y, en caso de ser temporal, el juez podrá imponerla hasta por cinco años. Los administradores y el comisariado de vigilancia de la sociedad, serán los responsables del cumplimiento de esta sanción.

Por otro lado, la intervención consiste en la vigilancia de las funciones que realizan los órganos de representación de la persona moral y se ejercerá con las atribuciones que la ley confiera al interventor, hasta por tres años.

El nuevo sistema de justicia penal permite sancionar no solo de forma accesoria como daba la posibilidad el sistema tradicional, sino de manera autónoma y directa a las organizaciones cuando en su provecho o beneficio cometan un delito, puesto que como ya es conocido, estas son utilizadas por sus miembros para cometer ilícitos como: corrupción, falsedad contable, lavado de dinero, trata de personas, terrorismo, delitos ambientales, robos, fraudes, daños, lesiones, por mencionar algunos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



**“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”**

Aunado a ello, el propio Código Nacional de Ejecución Penal, contempla un apartado sobre la Suspensión o disolución de personas morales, con lo que se materializa la responsabilidad de éstas y en consecuencia su sanción, de ahí que nuestro Estado aun cuente con vacíos legales y no contemos con sanciones para personas morales, empresas o asociaciones que a través de ellas delinquen.

Excluyentes y atenuantes de responsabilidad, de acuerdo con el Código Penal del Distrito Federal aún vigente en la Ciudad de México, que es uno de los más actualizados, las penas se podrán atenuar siempre que, después de la comisión del delito, las personas morales colaboren con la investigación del mismo, aportando medios de prueba que lleven al esclarecimiento de los hechos, reparen el daño antes de la etapa del juicio oral y/o establezcan medios eficaces para la prevención y descubrimiento de delitos que pudieran cometerse por medio de la persona moral.

La responsabilidad penal para las personas morales, no se excluye ni modifica por circunstancias personales de la persona física responsable de la comisión material del delito. Ni tampoco por la transformación, escisión o fusión de la persona moral que corresponda; toda vez que esta responsabilidad, se trasladaría a la nueva persona moral, ni tampoco por disolución aparente. De acreditarse que éstas se realizaron con el objetivo de evitar la responsabilidad; el juez, de considerarlo necesario, puede declarar su nulidad.

A fin de garantizar los derechos laborales de los trabajadores y terceros frente a la persona jurídica, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona jurídica sancionada, en los casos que la sentencia se imponga a las personas jurídicas la suspensión, extinción, clausura e inhabilitación de las empresas, se deberán tomar medidas pertinentes para dejar a salvo sus derechos.

Finalmente, cabe mencionar que actualmente Oaxaca, cuenta con varias empresas locales y transnacionales (mezcaleras, productoras de azúcar, cerveza, entre otras) que pueden cometer delitos de fuero común.

Por lo que, someto a consideración de la LXIV Legislatura del Estado Constitucional de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el Capítulo IV denominado “Consecuencias para las Personas Jurídicas”, al Título Quinto; los artículos 92 Bis, 92 Ter, Artículo 92 Quater, 92



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



**“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”**

Quinquies, 92 Sexies, 92 Septies, 92 Octies, 92 Nonies, 92 Decies y un segundo párrafo al artículo 267 todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

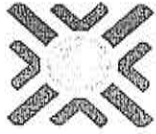
TÍTULO QUINTO **Aplicación de sanciones**

Capítulo IV **Consecuencias para las Personas Jurídicas**

Artículo 92 Bis. Si un delito se comete con la intervención o en beneficio de una persona jurídica privada o que se ostente como tal, el juez o el tribunal con audiencia del representante legal de la misma, podrá imponer las medidas previstas en este Capítulo cuando lo estime necesario, sin perjuicio de la responsabilidad individual por el delito cometido.

A las personas jurídicas podrán imponérseles alguna o varias consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

- I. Desobediencia o resistencia de particulares previsto en los artículos 177 al 188;
- II. Oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo público previsto en los artículos 183 y 184;
- III. Pornografía infantil previsto en el artículo 195;
- IV. Revelación de secretos previsto en los artículos 203 y 204;
- V. Delitos por hechos de corrupción previstos en el Título Octavo de este Código.
- VI. Falsificación y uso indebido de sellos, marcas, llaves y troqueles previsto en el artículo 224 y 225;
- VII. Fraude previsto en los artículos 380 al 382; y,
- VIII. Ocupación irregular de predios previsto en el artículo 270 Bis.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Artículo 92 Ter. Las personas jurídicas serán penalmente responsables:

I. De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes o aquellos que actuando individualmente como integrante de uno de sus órganos, esté autorizado para tomar decisiones u ostenta facultades de organización y control dentro de la misma.

II. De los delitos cometidos en el ejercicio de actividades referentes al objeto social por cuenta y beneficio de las mismas, por quienes estando subordinados o sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en la fracción anterior, cometan un delito por falta de supervisión, vigilancia y control de la persona jurídica colectiva indebidamente organizada, atendidas las circunstancias del caso.

Artículo 92 Quater. Serán atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas realizar con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes acciones.

I. Aceptar su responsabilidad ante las autoridades investigadoras;

II. Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso;

III. Reparar el daño causado por el delito, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al auto de apertura a juicio;

Artículo 92 Quinquies.- La persona jurídica quedará excluida de responsabilidad penal en los siguientes casos:

I. El órgano de administración haya adoptado y ejecutado con eficacia antes de la comisión del delito, modelos de organización, gestión y prevención del delito, que incluya las medidas de vigilancia y control idóneas y adecuadas para prevenir delitos o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión; y

II. La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de organización.

Artículo 92 Sexies.- En la sentencia se impondrá a las personas jurídicas, colectivas, privadas o que se ostenten como tales, cualquiera de las siguientes consecuencias jurídicas:

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”

- I. Prohibición de realizar determinadas operaciones;
- II. Intervención;
- III. Suspensión;
- IV. Extinción;
- V. Clausura;
- VI. Inhabilitación;
- VII. Multa; y,
- VIII. Publicación de la Sentencia Condenatoria.

El juez de control o el tribunal tomarán las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros frente a la persona jurídica, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona jurídica sancionada.

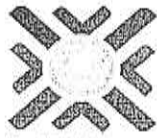
Artículo 92 Septies. La prohibición de realizar determinadas operaciones podrá ser hasta por cinco años, se referirá exclusivamente a las que determine el juez o el tribunal y deberán tener relación directa con el delito cometido.

Artículo 92 Octies. La intervención consiste en remover a los administradores, encargando su función temporalmente a un interventor designado por el juez o el tribunal. La intervención no podrá exceder de dos años.

Artículo 92 Nonies. La suspensión consistirá en el cese de sus actividades durante el tiempo que determine la sentencia, sin que pueda exceder de dos años.

Artículo 92 Decies. La extinción consistirá en su disolución y liquidación total, sin que pueda volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta.

Artículo 92 Undecies. Al ordenarse la extinción se designará un liquidador, quien procederá al cumplimiento de las obligaciones contraídas por la persona jurídica colectiva, incluyendo las responsabilidades del delito cometido. Para tal efecto, deberá sujetarse a las disposiciones sobre prelación de créditos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



**“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”**

Artículo 92 Duodecies. La clausura consistirá en el cierre de todos o algunos de los locales o establecimientos de la persona moral o jurídica por un plazo de hasta cinco años.

Artículo 92 Terdecies. La inhabilitación consiste en la falta de capacidad para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de seguridad social, para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, de manera directa, por interpósita persona o con capital proveniente de persona o personas sancionadas, por un plazo de hasta quince años.

Artículo 267. ...

A quien se introduzca o permanezca sin permiso de una persona autorizada en el domicilio de una persona jurídica colectiva, pública o privada, despacho profesional u oficina, o en establecimiento mercantil o local abierto al público fuera de las horas de apertura, se le impondrá la sanción prevista en el artículo anterior.

Este delito se perseguirá por querrela.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 07 de diciembre de 2020.

Atentamente
“El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz”

Dip. Hilda Graciela Pérez Luis
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA SUR

